

Señores
JUEZ VEINTIDÓS (22) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
La ciudad

PROCESO EJECUTIVO DE BANCOLOMBIA S.A. VS. MATEO DE LOS RIOS VELEZ

Referencia: RECURSO DE REPOSICIÓN
Radicado No.: 11001 3103 022 2020 00065 00

Atento saludo:

DANIEL DAVID AVENDAÑO TRUJILLO, persona natural con plena capacidad de ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.010.182.434, titular de la tarjeta profesional de abogado número 207.064 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado especial de MATEO DE LOS RIOS VELEZ, por este mensaje de datos, me permito interponer dentro del término de ejecutoria del auto ejecutivo, un RECURSO DE REPOSICIÓN, conforme los siguientes presupuestos:

I. Procedencia y oportunidad del recurso de reposición

Acorde con lo establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición podrá interponerse bajo los siguientes supuestos:

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez (...) para que se reformen o revoquen.

(...)

Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

(...)”

Asimismo, el artículo 442 del Código General del Proceso acerca de las excepciones en el proceso ejecutivo, refiere:

“La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

(...)

3. los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. De prosperar alguna que no implique terminación del proceso el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso continúe o, si fuere el caso, concederá al ejecutante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos, so pena de que se revoque la orden de pago, imponiendo condena en costas y perjuicios.”

Luego, considerando que, quien dice actuar como endosatario en procuración de BANCOLOMBIA S.A., envió la comunicación a mi poderdante MATEO DE LOS RIOS VELEZ, con propósitos de notificación y traslado de la demanda, el día veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020), así que, los términos de ejecutoria del mandamiento de pago, comenzaron a contabilizarse desde el veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020), de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 del Decreto Ley 810 de 2020 que establece:

“(...) Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

(...)

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

(...)

En tal virtud, el presente recurso de reposición se interpone por ser procedente dentro de la oportunidad legalmente establecida.

I. Razones que sustentan la interposición del recurso de reposición

Las reglas aplicables al proceso ejecutivo establecen que, el demandado dentro del término de ejecutoria del auto ejecutivo puede formular recurso de reposición para proponer una excepción previa cuestionando las formalidades de la demanda con una excepción previa.

Por tanto, teniendo en cuenta el mensaje de notificación remitido por quien dice actuar como endosataria en procuración de BANCOLOMBIA S.A., a MATEO DE LOS RIOS VELEZ; las razones o reparos que fundamentan el presente recurso de reposición son las siguientes:

1. Impedimentos procesales

1- Incapacidad o indebida representación de la demandante.

Aunque el Decreto Ley 810 de 2020, regula la posibilidad de realizar la notificación del mandamiento de pago y traslado de la correspondiente demanda por la parte demandante, no deben omitirse las reglas orientadoras del sistema procesal, para este caso, la publicidad.

A saber, las providencias y traslados que deban ser comunicadas a las partes o sus apoderados, deben adelantarse correctamente para que la contraparte pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción.

Dicho lo anterior, para el caso que nos ocupa, resulta que, en el mensaje de notificación que presentó la presunta endosataria de BANCOLOMBIA S.A., a MATEO DE LOS RIOS VELEZ, omitió allegar:

1. Los pagaré números 90000013362, 3040095790, 3040095791 y 32656468, base de la ejecución con los debidos endosos.

Acercas del endoso, es importante decir que, es la forma jurídica mediante la cual circulan los títulos valores a la orden y los nominativos, luego, luego “la parte denominada endosante y que está legitimada en una relación cambiaria, legitima a la otra parte denominada endosataria, transfiriéndole

o no el dominio del título valor y obligándose o no en la relación cambiaria, siempre que se acompañe de la entrega física o material del documento sobre el cual se realiza el endoso ” (Henry Becerra, Derecho Comercial de los Títulos Valores, página 179) y conste en el cuerpo del título o en una hoja adherida a éste. Sobre el particular, el artículo 658 del Código de Comercio establece que:

“El endoso que contenga la cláusula "en procuración", "al cobro" u otra equivalente, no transfiere la propiedad; pero faculta al endosatario para presentar el documento a la aceptación, para cobrarlo judicial o extrajudicialmente, para endosarlo en procuración y para protestarlo. El endosatario tendrá los derechos y obligaciones {de un representante}, incluso los que requieren cláusula especial, salvo el de transferencia del dominio. La representación contenida en el endoso no termina con la muerte o incapacidad del endosante, pero éste puede revocarla.

El endosante que revoque la representación contenida en el endoso, deberá poner en conocimiento del deudor la revocatoria, cuando ésta no conste en el título o en un proceso judicial en que se pretenda hacer efectivo dicho título.

Será válido el pago que efectúe el deudor al endosatario ignorando la revocación del poder.”

Por tanto, la abogada LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA, quien dice obrar como endosaría en procuración de BANCOLOMBIA S.A. de los títulos valores ya precisados, conforme el traslado documental que compartió a mi poderdante, no revela que esté legitimada en la relación cambiaria, porque no allegó en el traslado los títulos valores pagará base de la ejecución y porque la escritura pública número cincuenta y ocho (58) de la Notaria Veinte (20) del Circulo Notarial de Medellín, no dice expresamente el endoso en procuración por parte de BANCOLOMBIA S.A. a LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA.

Luego, tal situación amerita su censura a la luz del artículo 100 numeral 4 del Código General del Proceso, por presentarse una incapacidad o indebida representación del demandante.

II. Solicitudes

En mi calidad de apoderado de MATEO DE LOS RIOS VELEZ:

Pretensión principal

1. Revoque la orden de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A. en contra MATEO DE LOS RIOS VELEZ contenida en la providencia del cinco (5) de febrero de dos mil veinte (2020), por no tener la legitimación por activa la abogada LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA.
2. Archive el presente proceso ejecutivo.

Pretensión subsidiaria

En el evento de no revocar y archivar la providencia censurada, solicito al Despacho:

3. Ordene subsanar la demanda a BANCOLOMBIA S.A..
4. Como consecuencia de lo anterior, ordene a BANCOLOMBIA S.A. realizar nuevamente la notificación y traslado de la demanda por mensaje de datos en los términos establecidos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que MATEO DE LOS RIOS VELEZ pueda ejercer el derecho de defensa y contradicción.

III. Fundamentos de derecho

1. Ley 1116 de 2006. Artículo 20.
2. Constitución Política de Colombia. Artículo 29.
3. Código de Comercio. Artículo 656.
4. Código General del Proceso. Artículos 100, 318 y 442.

5. Decreto Ley 810 de 2020. Artículo 8.

IV. Notificaciones

Para efectos de notificaciones en el presente asunto, me permito suministrar los siguientes datos de contacto.

Del demandado:

- MATEO DE LOS RIOS VELEZ

Dirección física: CR 2A 72A 98 AP 401, Bogotá D.C.

Correo electrónico: mdelosrios@viveka.com.co

Del suscrito apoderado:

Dirección física: CL 22D 86 21, Bogotá, D.C.

Correo electrónico: danieldavendanot@gmail.com

V. Pruebas

Solicito se tenga como pruebas, los documentos obrantes en el expediente, y la notificación y traslado, realizado por la abogada LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA, quien dice actuar como endosataria en procuración.

VI. Anexos

Adjunto a este memorial:

1. Poder legalmente otorgado por MATEO DE LOS RIOS VELEZ para actuar en el proceso.

Sin más particulares,

73

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

DANIEL DAVID AVENDAÑO TRUJILLO

Señores
JUZGADO VEINTIDÓS (22) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
La ciudad

PROCESO EJECUTIVO DE BANCOLOMBIA S.A. VS. MATEO DE LOS RIOS VELEZ

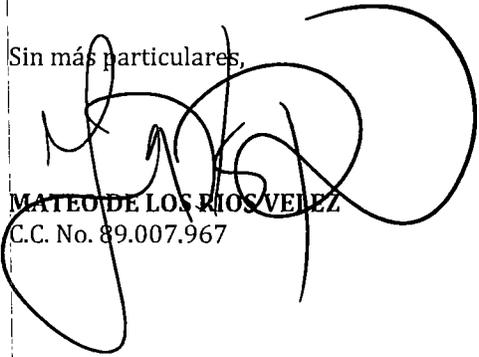
Referencia: Otorgamiento de PODER ESPECIAL
Radicado No.: 11001 3103 022 2020 00065 00

Atento saludo:

MATEO DE LOS RIOS VELEZ, persona natural con plena capacidad de ejercicio, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 89.007.967, actuando en nombre propio, por este documento, otorgo **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente, en los términos del Código General del Proceso, a **DANIEL DAVID AVENDAÑO TRUJILLO**, persona natural con plena capacidad de ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.010.182.434, titular de la tarjeta profesional de abogado número 207.064 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente mis intereses dentro del proceso ejecutivo que obedece a los datos arriba señalados.

El apoderado, queda facultado expresamente, para litigar, transar, conciliar, allanarse, disponer del derecho en litigio y en general para realizar cualquier acto que estime conveniente con sujeción a las disposiciones procesales aplicables en el ordenamiento jurídico colombiano para defender mis derechos.

Sin más particulares,


MATEO DE LOS RIOS VELEZ
C.C. No. 89.007.967



- Mensaje nuevo
- Todo
- MATEO DE LOS RIOS
- Eliminar
- Archivo
- No deseado
- Mover a
- Categorizar
- Juzgado 22 Civil

Favoritos 2

Borradores 225

Bandeja de entr... 58

Elementos envia... 5

Elementos elimin... 2

Correo no desea... 11

Conversation History

Agregar favorito

Carpetas

Bandeja de entr... 58

Borradores 225

Elementos envia... 5

Elementos elimin... 2

Correo no desea... 11

Archive

Notas

Actas de Reparto 2...

CITAS PENDIEN... 73

Conversation History

Fleamantns dataarta

Recurso de reposición 11001 3103 022 2020 00065 00

DA Daniel Avendano <danieldavendanot@gmail.com>
 Vie 31/07/2020 3:38 PM

Para: Juzgado 22 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; luisafernanda@pinillosmedinaabogados.com

Recurso de reposición J22CT...
154 KB

Señores
 JUZGADO VEINTIDÓS (22) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
 La ciudad

PROCESO EJECUTIVO DE BANCOLOMBIA S.A. VS. MATEO DE LOS RIOS VELEZ

Referencia: RECURSO DE REPOSICIÓN Radicado No.: 11001 3103 022 2020 00065 00

Atento saludo:

DANIEL DAVID AVENDAÑO TRUJILLO, persona natural con plena capacidad de ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.010.182.434, titular de la tarjeta profesional de abogado número 207.064 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado especial del demandado, MATEO DE LOS RIOS VELEZ, por este mensaje de datos, conforme se precisa el documento adjunto, me permito interponer dentro del término de ejecutoria del auto ejecutivo, un RECURSO DE REPOSICIÓN.

Daniel Avendaño
 Abogado

AVISO CONFIDENCIAL:

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 022 CIVIL DEL CIRCUITO
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No.

Fecha: 29-09-2020

Página: 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
001 31 03 022 18 00566	Ordinario	PROCUJO RAFAEL ESCOBAR MARTINEZ	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OTRO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	30/09/2020	02/10/2020
001 40 03 044 19 00675	Ordinario	COOPESVIGILANCIA LTDA	INICIATIVA INMOBILIARIA S.A.S EDIFICIO RESIDENCIAL CASONANA DE PONTEVEDRA	Traslado Art. 370 C.G.P.	30/09/2020	06/10/2020
001 31 03 022 20 00065	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MATEO DE LOS RIOS VELEZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	30/09/2020	02/10/2020

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 29-09-2020 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

CLARA PAULINA CORTES GARCIA
SECRETARIO